



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROMOCIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN MÁRGENES DE RÍOS Y ARROYOS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente ley es conservar y aumentar la presencia de corredores biológicos en riberas de ríos y arroyos, para promover la conectividad entre las matrices ambientales de toda la jurisdicción terrestre y ribereña de la Provincia, con la finalidad de conservar y proteger la biodiversidad.

**ARTÍCULO 2 - Corredor biológico.** Llámese corredor biológico a aquellas zonas lindantes a ríos y arroyos conformadas principalmente por vegetación autóctona, donde no se realizan intervenciones antrópicas. Éstos brindan múltiples beneficios tales como el aumento del área disponible para el desarrollo de biodiversidad, el filtrado de nutrientes, la captura de carbono y la protección de los cursos de agua, lo cual repercute en la salubridad de la población y el ecosistema.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) contribuir al mantenimiento de la biodiversidad y la recuperación de las zonas de ribera de ríos y arroyos;
- b) generar mayor interconectividad biológica entre áreas semi naturales y áreas naturales protegidas
- c) colaborar, por medio del aumento de biomasa, a la captura de Carbono, al amortiguamiento de los efectos del clima y al equilibrio del régimen de lluvias; y,
- d) disminuir la escorrentía superficial, lo cual conlleva evitar la pérdida de suelo y favorecer la infiltración del agua de lluvia.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 5 - Funciones de autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) crear un registro de campos agropecuarios linderos a ríos y arroyos, para facilitar el control de la aplicación de la presente ley;
- b) establecer un plan de acción integral para cumplir con el objeto y los objetivos específicos de la presente; que defina una adecuada gestión de las riberas de cauces de ríos y arroyos, priorizando la preservación, conservación y recupero de la vegetación autóctona, y que establezca directivas de control de plantas exóticas invasoras;
- c) sistematizar información sobre la vegetación existente y el estado de cobertura de las áreas lindantes a cauces de ríos y arroyos; y
- d) propiciar la creación de mesas de trabajo no vinculantes, conformadas por autoridades provinciales, municipales, comunales, productores y organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas partes que se encuentren relacionadas a la temática.

**ARTÍCULO 6 - Herramienta de conservación.** Encomiendase al Poder Ejecutivo a incorporar, ad referendum de las Cámaras Legislativas, los corredores biológicos propiciados por la presente ley al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia. La autoridad de aplicación determinará la categoría de manejo más adecuada para cada territorio, según el criterio de aprovechamiento integral.

**ARTÍCULO 7 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8 - Invitación.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adecuar su legislación conforme a la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona ribereña o riparia es una estrecha franja que se ubica adyacente a los ríos y arroyos. La vegetación presente en estas áreas debe ser tolerante a las inundaciones y a la depositación de sedimentos, siendo que se pueden encontrar plantas nativas hidrófitas, de pastizal e incluso arbóreas.

En el territorio de nuestra provincia, los cursos de agua tienen una gran influencia sobre el desarrollo de los ecosistemas. Nuestra región se rige por un régimen de pulso, es decir que los ríos presentan épocas marcadas de crecientes y bajantes. En este contexto, las riberas cumplen un papel fundamental en el intercambio de materia y la definición de las características del ambiente. Entre las funciones ecológicas que desempeñan se pueden mencionar:

- Amortiguación de ingresos de nutrientes y sustancias mediante el retraso del tiempo de residencia hidráulica que realiza la vegetación riparia.
- Provisión de hábitat y alimento para la flora y fauna nativa, tanto terrestre como acuática, fomentando la protección y el desarrollo de la biodiversidad.
- Proporción de vías de dispersión para los organismos terrestres y aumento de conectividad entre parches ambientales.
- Vinculación del ecosistema acuático con su cuenca de drenaje.
- Resistencia al flujo de agua: disminuye el escurrimiento durante las crecientes actuando como un "filtro vivo".
- Influencia en la temperatura de la corriente de agua.
- Aporte de estructura a los suelos: la vegetación ayuda a mantener el hábitat físico y estabiliza las orillas del curso de agua, disminuyendo el arrastre de sedimentos y materia orgánica aguas abajo.

La ley nacional 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos menciona, en el inciso 9 de su



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Anexo, a los bordes de cauces de agua permanentes y transitorios como sectores de importancia estratégica de conservación. En este mismo sentido es que el Mapa de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Santa Fe (ley provincial 13372) señala a las riberas con color rojo, por lo tanto las define como pertenecientes a la Categoría I de conservación, lo cual implica que se consideran sectores de alto valor ambiental y que no deben sufrir transformaciones.

Además, el Código Civil y Comercial de la Nación crea la figura "camino de sirga" (artículo 1974), que abarca los quince metros colindantes a cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, en toda la extensión de los cursos de agua. Estas áreas deben dejarse libres, y no puede realizarse en ellas ningún acto que menoscabe la navegación y el transporte por agua.

A pesar de la existencia de las herramientas legislativas anteriormente mencionadas, la importancia ecológica de las zonas linderas a ríos y arroyos demanda una protección más activa y directa, por eso proponemos que ingresen al Sistema de Áreas Protegidas de Santa Fe.

Evitar la pérdida de la diversidad biológica y sus servicios ambientales es uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad durante el siglo XXI. Detener y revertir las tendencias que provocan dicha pérdida requiere cambios sustantivos en las políticas y tecnologías, en la ocupación del territorio, en el uso de los espacios comunes, en el desarrollo de proyectos agropecuarios y turísticos, entre otros complejos procesos. También es necesario evaluar y tomar medidas cuando los ecosistemas han sido degradados a un punto en el que no pueden retornar a su condición original por sí solos, es necesario implementar políticas activas de recupero de la vegetación nativa.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial